

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 219, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5800, del 16 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 219.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O:

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, se aprueban y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trescientos sesenta (360), por concepto de sueldos, de Nicolás Rodríguez hijo, se cancela por la suma de quinientos treintin pesos (\$531.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cuarenticuatro pesos con ochenta centavos (\$44.80) y se rechaza por la suma de quince pesos (\$15.00);

2º— La reclamación número seiscientos sesentiocho (668), por concepto de sueldos, de Ana Antonia Añil, se cancela por la suma de ciento cinco pesos (\$105.00), por haber sido pagada, se aprueba por la suma de ciento setentiocho pesos con cincuenta centavos (\$178.50) y se rechaza por la suma de treintin pesos con cincuenta centavos (\$31.50).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamacio-

nes por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 18, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

FARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7° los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 220, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5900, del 16 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 220.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O:

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, y se rechazan, en la forma siguiente:

1°— La reclamación número cuatrocientos noventa y siete